



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, en adelante SANDETEL, para la ejecución del Servicio de Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los sistemas de información a mantener en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, ASSDA) están en constante proceso de evolución y adaptación. Algunos de esos sistemas se consideran críticos dentro de la organización ya que soportan gran parte de la gestión y prestación de servicios por parte de la misma, sistemas como, por ejemplo, el Servicio Andaluz de Teleasistencia, SIASSDA (aplicación corporativa a medida para la gestión de Programas), SAP como sistema horizontal para la gestión económica-financiera y de recursos humanos de la ASSDA, SIPASDA (Sistema de Información para la gestión del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones), así como, las bases de datos (principalmente Oracle y SqlServer) utilizadas por los sistemas de información.

Para que el desarrollo de las tareas asociadas al mantenimiento de los sistemas expuestos anteriormente pueda realizarse adecuadamente es necesario contar con el soporte correspondiente para los servicios de administración de los distintos sistemas de la ASSDA, así como las tareas de explotación necesarias para extraer el máximo rendimiento a los mismos, complementando de este modo las inversiones realizadas.

Segundo.- A esta necesidad de mantenimiento se une la previsión de la incorporación de nuevos sistemas y servicios, como por ejemplo AndalucíaSocial, servicio de Atención Residencial, servicios de PIA, servicios relacionados con el Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como la unificación de los sistemas de varias sedes de la Agencia en un nuevo CPD, que producirá un crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la ASSDA, haciendo que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sea cada vez más complicado de llevar a cabo únicamente con el personal propio.

El gran abanico de tecnologías usadas en los actuales y futuros sistemas de la ASSDA, requiere de personal de apoyo, tanto por el volumen de trabajo, como por la especialización de algunas de dichas tecnologías.

Tercero. Puesto que la Agencia necesita acometer la ejecución de estos servicios y dado que sus estatutos la habilitan como medio propio de la Junta de Andalucía con competencias para ello, se propone realizar el encargo de estos trabajos de mantenimiento a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), debido a la especialización de su personal en el tipo de trabajos solicitados y a la falta de recursos humanos y materiales suficientes para asumir las tareas descritas por parte de la Agencia.

Cuarto.- Se incorpora al expediente certificado de fecha 23 de mayo de 2016 emitido por la persona titular del cargo de Consejero Delegado de SANDETEL, donde como consecuencia de las nuevas exigencias que establece el artículo 12 de la Directiva 2014/24/ UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, para los contratos celebrados entre entidades del sector público, y a los efectos de asegurar que la actuación encomendada queda excluida del ámbito de aplicación de la citada Directiva 2014/24, se acredita que concurren en la naturaleza y configuración jurídica de este medio propio, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la ejecución del encargo realizada por la Agencia, las tres condiciones que establece el citado artículo 12:

a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;

b) que más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y

c) que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada.

Quinto. El gasto preciso para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del presente encargo, queda acreditado mediante aprobación de la existencia previa de disponibilidad presupuestaria para su ejecución, emitida por la persona titular de la Jefatura Económico – Financiera, con fecha 7 de noviembre de 2016.

Sexto. Constan en el expediente Memoria Justificativa y Proyecto Técnico y Económico, de fecha 29 de noviembre de 2016, aprobados ambos por la persona titular de la Jefatura de Sistemas Informáticos y Nuevas Tecnologías y la Secretaria General de la Agencia, donde se especifican tanto la necesidad de acudir al encargo a un medio propio para la ejecución de esta necesidad que le ha surgido a la Agencia como consecuencia del crecimiento y complejidad de los actuales sistemas de información de la Agencia, como la descripción técnica y análisis económico del proyecto a ejecutar.

Séptimo. Con fecha 16 de diciembre de 2016, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ha sido solicitado el preceptivo informe vinculante a la Dirección General de Política Digital, habiéndose emitido el mismo en sentido favorable el día 19 de diciembre de 2016.

Octavo. Se incorpora al expediente resolución del Director - Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se acuerda el inicio del procedimiento por el que se encarga a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL) la ejecución del servicio denominado "Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *"Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a antes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios"*.

SEGUNDO. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



TERCERO. Establece el artículo 10 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, *"podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado"*.

CUARTO. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

QUINTO. El artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

"A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

.....

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas"

SEXTO. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por el artículo 2.5 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SANDETEL esta participada exclusivamente por el sector público andaluz y tiene la consideración de entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 1 *"Denominación y régimen jurídico"* de los estatutos que regulan su régimen de funcionamiento.

SÉPTIMO. En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1.e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil *"El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales"*.

Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia que hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de este servicio es el encargo a un medio propio que regulan los artículos 4.1 n) y 34.6 del TRLCSP y 106.1 de la LAJA.

OCTAVO. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

NOVENO. El apartado 2 del artículo 106 anteriormente mencionado preceptúa que la encomienda en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se registrará en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, esta Dirección-Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

PRIMERO. ENCARGAR a SANDETEL la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de administración de la infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

SEGUNDO. Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

- Instalación, administración, optimización, integración y explotación, de las bases de datos utilizadas en la ASSDA.
- Instalación, configuración y administración de sistemas Linux.
- Instalación, configuración y mantenimiento de servidores de aplicaciones y de servidores web.
- Revisión de copias de seguridad.
- Implantación y soporte de cualquier elemento relativo a la infraestructura de administración electrónica existente en la Junta de Andalucía.
- Tareas de operación de las diferentes plataformas según los requerimientos de sus sistemas operativos y/o de los sistemas de información implementados en ellas.
- Instalación, configuración y administración de servidores Windows Server.
- Gestión del Directorio Activo: definición y aplicación de políticas de grupo, mantenimiento de la estructura de Directorio Activo, definición y uso de herramientas para un control total de la salud de la estructura multisite de Directorio Activo.
- Instalación, configuración y mantenimiento de la infraestructura de virtualización de servidores y estaciones de trabajo.
- Mantenimiento, revisión y monitorización de la plataforma hardware y software instalada.
- Administración y mantenimiento de los sistemas de monitorización de sistemas basados en Nagios-Centreon.
- Administración y mantenimiento del sistema de gestión de inventario con OCS-GLPI
- Mantenimiento y gestión de la seguridad física y lógica.



Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Gestión y resolución de incidencias de personas usuarias, cuando sean escaladas al nivel de administración de sistemas. Así como la asistencia in-situ a personas usuarias del ámbito de producción de sistemas.
- Colaboración en la documentación de los sistemas: hardware y software. Elaboración de manuales de usuario, manuales de explotación, manuales de operación, etc.
- Si se determina necesario a lo largo del encargo de ejecución, se podrá incluir en cualquier momento un servicio de guardias 24x7 por personal especializado en la infraestructura a supervisar.

TERCERO. Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución a la entidad encomendada.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 6 meses, a partir de su fecha de certificación.

CUARTO. Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de 212.299,98 € (DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS) IVA excluido, conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución.

Dicho importe se consignará con cargo a la anualidad y aplicación presupuestaria especificada en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE, IVA Incluido
2017	1300010000 G/31R/44075/00 01	117.738,03 €
2018		128.441,49 €
2019		10.703,46 €

Los gastos generales y corporativos de SANDETEL podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo del 6% de dicho coste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO. Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelto siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

SEXTO. Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

SÉPTIMO. Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

En cuanto al equipo humano puesto a disposición para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este encargo, estará integrado como mínimo por un equipo de proyecto, que será el responsable de la realización de todos los procesos y trabajos necesarios para la ejecución del proyecto, del que formarán parte necesariamente:

- 1 Jefe/a de Proyecto, que supervisará la correcta ejecución de los trabajos.
- Los técnicos e ingenieros de sistemas que se consideren necesarios en función de los requisitos de los trabajos a realizar.

OCTAVO. Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán el Jefe de Proyecto de SANDETEL y el responsable del contrato de la Agencia, o quien éste designe como sustituta.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

NOVENO. Acordar, conforme establece el artículo 106.9 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

DÉCIMO. Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

UNDÉCIMO. Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

DUODÉCIMO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución. Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.



Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DÉCIMOTERCERO. Esta resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal a la entidad encomendada.

Sevilla a 27 de enero de 2017

EL DIRECTOR GERENTE

P.S. EL VICECONSEJERO

(Orden de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de 11 de mayo de 2017)

Fdo.: M

ene

